



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO

MODIFICACIÓN de los Estatutos de organización y funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias aprobada por el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias el 30 de octubre de 2015.

Artículo único.—Modificación de los Estatutos de organización y funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

Se añade un nuevo artículo 5.bis a los Estatutos de organización y funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias del siguiente tenor:

«Artículo 5.bis. Multas coercitivas.

1. La Sindicatura de Cuentas podrá imponer multas coercitivas en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas.
2. Transcurrido el plazo que se establezca para el cumplimiento de las obligaciones con la Sindicatura de Cuentas, sin que éstas hubieran sido atendidas, la Secretaría General requerirá al órgano o entidad de que se trate para que indique la autoridad o empleado responsable de tal incumplimiento.
3. Si no se obtuviera respuesta en el plazo de diez días desde la recepción del requerimiento, o en el supuesto de que fuera imposible la determinación individualizada de la autoridad o empleado responsable, se iniciará el procedimiento frente al representante legal del órgano o entidad requerido.
4. El Síndico Mayor dirigirá apercibimiento a la autoridad o empleado responsable o al representante legal del órgano o entidad requerido según proceda de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, comunicándole la imposición de multa coercitiva en caso de persistir en el incumplimiento de la obligación, con mención expresa del motivo por el que se inicia el procedimiento, del plazo para cumplir esa obligación y de la cuantía aplicable al supuesto.
5. La imposición de las multas coercitivas se efectuará por Acuerdo motivado del Consejo de la Sindicatura de Cuentas.
6. Las multas coercitivas se impondrán a la autoridad o empleado responsable o al representante legal del órgano o entidad requerido, según proceda de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, y su abono se efectuará directamente por ellos sin que pueda derivarse el pago de la multa a la entidad u órgano de que se trate.
7. La cuantía de la multa a imponer oscilará entre los 150 y los 3.000 euros, y su importe se graduará teniendo en cuenta la importancia de la perturbación sufrida, la intencionalidad del apercibido, y la actividad que hubiera podido realizar para cumplir, los medios materiales y personales disponibles, la capacidad técnica y económica del obligado, la reincidencia en este tipo de actuaciones y la proporcionalidad.
8. La multa se reiterará por períodos de sesenta días hasta que la obligación se haya satisfecho.».

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente modificación de los Estatutos de organización y funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Palacio de la Junta General, 30 de octubre de 2015.—P.D., el Letrado Mayor.—Cód. 2015-16145.